

C-97  
9

R. 12549

R. 12523



P O R

El Maestro Fray Martin de Azeuēdo, de la Orden de nuestra Señora de la Merced.

C O N

El Padre Fray Luis de Moncada, de la Orden de santo Domingo.

S O B R E

La Cathedra de Prima de Theologia de la Vniuersidad de Santiago.



Acò la Cathedra de Prima de Theologia de la dicha Vniuersidad, y fixaronse edictos para su oposicion, llamando por ellos a quien tuuiesse las calidades y grados q̄ pide la constitucion de aquella Vniuersidad, y excluyendo a quien faltasse qualquiera dellos.

Los grados y calidades principales son quatro. La primera y segunda en la constitucion catorze, por estas palabras: *El que huuiere de ser opositor a Cathedra de Theologia, ha de estar graduado de Doctor en Theologia, ò por lo menos de Bachiller en Theologia por Vniuersidad aprobada, y aya de auer passado mas de dos años, &c. y de otra suerte no pueda ser opositor, ni gozar la Cathedra.* La tercera en la constitucion 58. circa finem, por estas palabras: *La Vniuersidad no pueda dispensar en ningun caso de passante, ni oyente, y si lo hiziere,*

A

hiziere,

R. 3. 0. 7. 1

Coen...  
Do de 1633

694  
9

224

biziere, sea inualido el grado. La quarta en la constitucion 68. diziendo: *El que buuiere de graduarse de Bachiller en Theologia, ha de ser Bachiller en Artes, y sino lo fuere, no le valga el grado de Theologia, ni pueda gozar del.* Todas las quales calidades se obseruan inuiolablemente en las oposiciones, desde que la Vniuersidad se fundò, sin auer jamas admitido por opositor a quiẽ faltasse qualquiera dellas, como consta por testimonios, y deposicion de los Doctores, y Oficiales della.

3 Opusieronse a la dicha Cathedra el Maestro fray Martin de Azeuedo, Doctor graduado en Theologia por la misma Vniuersidad con el rigor de los estatutos, y el Padre fray Luis de Moncada, graduado de Bachiller en Theologia (segun parece) por el Colegio de santo Thomas de Auila, el qual no teniendo por bastante aquel grado, pidio al Rector de la Vniuersidad de Valladolid se le admitiessse, y diessse titulo de incorporacion, y se hizo asì, sin preceder cursos, ni examen, ni otra calidad, solo pagando los derechos, y este titulo presentò para la oposicion, sin querer valerse del grado de Auila, por tenerle por inualido, ni admitirse en la Vniuersidad de Santiago.

4 Llegando a calificarse, opuso el Maestro Azeuedo al Padre Moncada, no tener las calidades que piden los estatutos, por quanto no estaua graduado por Vniuersidad aprouada, pues el Colegio de Auila no lo era, ni con cursos, ni estaua graduado en Artes, ni auia passado dos años, auiendo solo vn mes que se auia graduado, y pidio le excluyessen de opositor, y que ante todas cosas se viesse sobre las excepciones.

5 Las quales aunq̃ se mandarõ llevar al Claustro, para votar sobre ellas por el Rector y Conciliarios, y q̃ se notificasse a la parte, ni le calificaron, ni se oyò sobre ellas, ni en el votar guardaron la forma de la constitucion, dando lugar a colusiones, para quitar la justicia al Maestro  
Azeuedo,

Azeuedo, y le hizieron otras extorsiones y violencias, como consta del pleito; y la eleccion afsi hecha, anula, è irrita la constitucion, por cedula expressa de su Magestad, inserta en la constitucion tercera.

6 Votòse la Cathedra, diziendo el Claustro se hazia sin perjuizio de las excepciones y nulidades opuestas por el Maestro Azeuedo, y trayendo el pleito al Consejo, viendo las nulidades y excepciones, se diò por atentado por autos de vista y reuista, todo lo hecho y executado por el Claustro en fauor del Padre Moncada, y recibìo la causa a prueua: y el Maestro Azeuedo ha prouado lo que toca a su intento.

7 Esto presupuesto, pretende el Maestro Azeuedo q se declare por nula la eleccion hecha en el Padre Moncada, y se guarde y execute la que en el dicho Maestro Azeuedo se hizo.

8 El Padre Moncada entra con obligacion de prouar, que tiene las calidades de las cõstituciones, por ser fundamento de su intencion, y necessarias para obtener, *l. si vero, s. qui pro rei qualitate, & ibi glos. ff. qui satisfac. cogant. Menoch. cons. 1. num. 121. & de presumpt. lib. 1. q. 24. num. 53. & lib. 3. pres. 40. num. 11.* Pero como en la verdad le faltan, no lo ha podido verificar.

9 Faltale la primera del grado por Vniuersidad aprobada, porque no lo es el Colegio de santo Thomas de Auila. Aduirtiendò, que aquella se dize Vniuersidad aprobada, que està fundada para estudios generales, con facultad y licencia de su Magestad, vt tradit Castillo tom. 7. cap. 41. num. 120. ibi: *Vniuersitates quoque, & publica studia erigendi licentiam, & facultatem concedere ad regalia refertur: & ideò soli Reges, Principesque supremi dictam facultatem concedere valent, & requiritur etiam Romani Pontificis licentiam, maximè ubi de studijs Theologicis ageretur.* Mastril. lib. 3. cap. 10. ex n. 82. vsque ad 99. Ramirez, de leg. Regia, s. 26. num. 66. ubi citat

*citat Renat. Copin. Camill. Borrell. & alios.* Todos los  
quales concuerdan, en que han de concurrir ambas ca-  
lidades, de estudios generales en todas facultades, y li-  
cencia del Rey; como se ordena en la *ley 1. y 3. de las*  
*part. tit. 31.*

10 Et in specie, que quien se funda que es Vniuersidad  
aprouada, lo aya de prouar, y que en duda no se juzgue  
por tal, *docet glos. in l. Collegia, verb. Illicita, ff. de colleg.*  
*illicit.* y en el §. *in summa* de la misma ley, se dize, q̄ esto  
ha de ser mostrādo la licencia y aprouaciō Real, & idem  
habetur in *l. 1. §. item Collegia, ff. quod cuiusque vniuer-*  
*sit. nomine.*

11 Y el Colegio de santo Thomas de Auila, plusquam  
manifestum est, que ni es Vniuersidad de estudios gene-  
rales, ni se fundò para este efecto, ni con licencia de su  
Magestad, y assi ni gradua con cursos, ni los pide, ni las  
demas calidades que en qualquiera Vniuersidad apro-  
uada son necessarias, conforme las Bulas de Alexādro  
y Inocencio Papa, y las leyes 5. 6. y 14. del lib. 1. tit. 7.  
recop. cuyas palabras se referirān infra num. 28.

12 Y por ser esto assi, no se admiten sus cursos, ni gra-  
dos en la Vniuersidad de Santiago, ni en en otro algu-  
no estudio general, como està prouado por el Maestro  
Azeuedo, y en casos particulares que han ocurrido en  
la de Santiago, y otras Vniuersidades, que se referiran  
luego.

13 Faltale la segūda de los dos años de passante, los qua-  
les se entienden desde el grado de Bachiller, como con-  
ta de la dicha constitucion 14. donde primero pone la  
calidad del grado, y luego la de passante, & idem habe-  
tur in *l. 11. tit. 7. lib. 1. ibi: Con que despues de Bachiller*  
*ayan passado por lo menos quatro años.* Y la *ley 13. eiusdē*  
*tit.* hablando de los Medicos dize lo mismo. Y es hecho  
constante, que el Padre Moncada no tiene ningun año  
de passante despues del grado de Bachiller del dicho Co-  
legio.

Fal-

14 Falta tambien la tercera de los cursos, porque a-  
quel grado, tal qual es, fue sin ellos, y si las mesmas Vni-  
uersidades de Santiago y Valladolid no pudieran dispē-  
sarlos, ni dar grado con este defecto, como la constitu-  
cion 58. dispone, menos podrà admitir el de Auila da-  
do sin ellos.

15 Falta asimesmo la quarta, porque no tiene gra-  
do de Bachiller en Artes, sin el qual no valē, ni se admi-  
te en Santiago el grado de Bachiller en Theologia, de  
suerte, que para habilitar al Padre Moncada, han de su-  
plir todas quatro calidades contra las dichas constitu-  
ciones y leyes Reales, quando el defecto de vna sola es  
bastante a anular la eleccion, por ser todas, y qualquie-  
ra dellas formales, y necessarias para su valor, vt pluri-  
bus laudatis exornat *Farinac. fragmentor. 2. p. verb.*  
*Lex, num. 230.*

16 Bien reconoce esto el Padre Moncada, y pretende  
repararlo con dezir que tiene incorporacion de la Vni-  
uersidad de Valladolid, con que se suplen las dichas ca-  
lidades.

17 Pero esto se excluye. Lo primero, con la letra ex-  
pressa de las constituciones, que (como se ha visto) pide  
cursos, y grado de Vniuersidad aprobada, que en su pro-  
pria, y rigurosa significacion se entiende de aquel que  
verdaderamēte es graduado, *seruatis seruādis, & præ-*  
*cedēte riguroso examine, & secundū ceremonias ritus,*  
*& statuta vniuersitatis, verba enim naturaliter, & secū-*  
*dum propriam significationem intelligenda sunt, l. fin.*  
*C. de his qui ven. etat. impetr. l. filio quem pater, ff. de lib.*  
*& postb. cap. susceptum de rescript. lib. 6. latē las. in ru-*  
*bric. ff. nou. oper. nunt. & alibi passim.* Y la natural, y  
genuina significacion de la palabra *graduado*, solo com-  
prehende al que real y verdaderamente lo està, y no al  
incorporado.

18 Y haze mas forçosa esta inteligencia el estar repeti-  
das

B

das en muchas, y diuersas partes las palabras: *El que huviere de ser opositor, ha de estar graduado de Doctor, o por lo menos de Bachiller por Vniuersidad aprobada, sin acordarse jamas en las oposiciones de la incorporaciõ, acordandose della para otros efetos, como se puede ver en los estatutos, yaun en la misma constitucion 14. & verborum geminatio, seu reiteratio enixam voluntatem demonstrat, plenamque deliberationem declarat, vt tradit Roland. cons. 4. num. 17. vol. 4. post glos. verb. Reiteratio, in cap. si quis iratus 2. q. 3. Palat. Rub. in rub. cap. per vestras, §. 17. num. 10. cum seqq. Simonet. de reseruat. q. 20. num. 2. Gonçal. in regul. 8. §. 7. proæmial. numer. 125.*

19 Y repitiendo la constitucion tantas vezes la exclusiva, *Ha de estar por lo menos graduado de Bachiller,* conocidamente excluye lo que fuere menos que grado de Bachiller. Y siendo tanto menos la incorporacion que el grado, quanto es menos la calidad accidental q̄ la natural, y la ficcion que la verdad, claro està que excluye el estatuto los incorporados, y en especial la incorporacion del Padre Moncada hecha sin cursos, examen, ni calidades.

20 Y haze mas clara esta verdad la diferencia grande que ay entre el grado, y la incorporacion, porque el grado es titulo real, y verdadero, y la incorporacion titulo ficto, y similitudinario per fictionem iuris, y las mismas palabras con que se confiere la incorporacion, denotan la impropriedad, y ficciõ suya, porque dizen del incorporado: *Quod censeatur, habeatur, & reputetur pro graduato.* Y estas palabras aunque tengan clausulas muy eficazes, traen consigo la impropriedad, y ficcion, vt ait *Bart. in l. si is qui pro emptore, num. 5. ff. de vsucap. Rebuff. in praxi sub regul. de publicand. glos. 5. in fine. Mandos. in regul. de annal. q. 87. num. 1. Gonçal. in regul. 8. glos. 43. num. 20. ibi: Nam quando dicunt quod absentes*

ex iusta causa censentur, seu videtur presentes loquuntur  
improprie per fictionem quandam, nam verbum censeri,  
videri, credi, & similia denotant fictionem, & improprie  
tatem.

21 Y es cosa muy diferente ser graduado realmente, ò  
tenido por tal mediante la incorporacion, cum longè  
differat quem esse talem, vel haberi pro tali, *l. mercis ap-  
pellatione, ff. de verb. significat.* Aliud esse ingenuum, vel  
haberi pro ingenuo, vel ingenuitatis ius habere, *l. 2. ff.  
de iur. auro. anulor. Oldrad. conf. 67. num. 4.* Aliud ef-  
se perpetuum, & aliud haberi tanquam perpetuum, vt  
argum. text. in *d. l. mercis, tradit Gom. in cap. 2. §. statuto  
ante num. 66. de constit. lib. 6.* Aliud esse mortuū, & aliud  
haberi pro mortuo, *l. qui mortus 129. de verb. signif. Ol-  
drad. d. conf. 67.* Aliud esse exemptum, & aliud priuile-  
gia exemptionis habere, *cap. si Papa de priuileg. lib. 6.  
cap. veniens de verbor. signific.*

22 Por lo qual dixo Bald. in *l. in vrbe, ff. de stat. homin.*  
que quando por costumbre, ò estatuto de alguna ciu-  
dad se deuen dar los officios della a los ciudadanos na-  
turales, no se podran dar a los estraños, aunque estè in-  
corporados y admitidos a su gremio por ciudadanos,  
la qual doctrina refiere y sigue Ioan Garcia de nobilit.  
*gloss. 1. §. 1. num. 43. Gutier. lib. 4. practicar. q. 7. n. 13.*  
idem Bald. in *l. etiam, C. de appellat.* donde constituye  
gran diferencia entre estas dos cosas, quod quis verè  
ciuis Romanus sit, vel quod à Principe vsum togæ im-  
petrauerit, como lo refiere Molin. *lib. 3. de primogen.  
cap. 3. num. 7.* Y assi lo decidio la Rota, testè Seraphin.  
*decis. 1251. num. 9.*

23 Y es mas preciso en nuestro caso, por ser palabras  
de estatuto, que se deuen entender con toda propiedad,  
*l. fin. C. de his qui veni. et at. l. fideicommissum, ff. de con-  
dit. & demonstr. Tiraq. de primog. q. 84. num. 6. & in l.  
si unquam, verb. Susceperit liberos, num. 15.*

Et

24 Et ob id receptum est, que la mencion de hijo en el  
título, se entiende de vero, & naturali, non de adopti-  
uo ( como lo es el incorporado ) idem *Tiraq.* vbi pro-  
ximè, optimè *Bald. conf. 24. lib. 1.* vndè, siendo, como  
es, calidad formal y esencial la del grado, se ha de cum-  
plir en forma especifica, mostrando grado real, y no  
por incorporacion, quanto quier que esta fuesse equi-  
uivalente, *d. l. fin. C. qui ven. etat. impetr. cap. cui de non  
Sacerdotoli 27. de pr. ebend. lib. 6.* ibi: *Non enim huius-  
modi mandata quorum fines diligenter seruari oportet,  
debent ad alios casus quàm ad expressos extendi;* y lo exor-  
na con muchas doctrinas *Gonçal. gloss. 18. numer. 100.  
cum seqq. Farin. decis. 661. num. 3. Alex. conf. 27. late  
Ioan. Gutier. canon. lib. 2. cap. 15. num. 112. cum seqq.*

25 Esta doctrina sigue y executa la Vniuersidad de Al-  
cala por constitucion confirmada por su Magestad; la  
qual reconociendo la diferencia grande que ay entre la  
incorporacion, y el grado, dize en la constitucion 56.  
que las Canongias de san Iusto, y Pastor, que estan apli-  
cadas por Bulas Apostolicas a los graduados de Do-  
ctor por aquella Vniuersidad, no puedan darse a los in-  
corporados en ella, por quanto la Bula llama a los gra-  
duados, y los incorporados no lo son, ibi: *Præterquam  
quod nominari, aut præsentari ad dignitates, Canonica-  
tus, & Præbendas, aut portiones, vel alia queuis benefi-  
cia ratione dictæ incorporationis, nullatenus possint.* Y  
luego dà la razon. *Cum præfatæ beneficia secundum te-  
norem indulti Apostolici his tantummodo debeantur,  
qui in hac nostra Vniuersitate, & secundum eius statuta  
fuerint graduati.* Luego si las constituciones de San-  
tiago, para hazer oposicion, pide por lo menos grado  
de Bachiller en Vniuersidad aprouada, no podrá esten-  
derse al incorporado.

26 Confirma se, con que el grado de Auila, aunque es-  
tè incorporado en Valladolid, jamas se ha admitido en

San-

3

Santiago, como consta de testimonios, ni en otra alguna Vniuersidad, antes queriendo y pretendiendo el Colegio de Auila, que sus graduados se admitiesen en Alcalá, por estar admitidos, e incorporados en Valladolid, no quiso la Vniuersidad de Alcalá admitirlos, sin que primero constasse, que el Colegio de Auila era Vniuersidad aprobada por su Magestad, y por no serlo, no quiso admitirlos, no obstante la incorporacion de Valladolid, como consta de testimonio presentado por el Maestro Azeuedo.

27 Todo lo qual es mas preciso en competencia de quien tiene la calidad natural como el Maestro Azeuedo, hijo de la Vniuersidad de Santiago, y Catedratico antiguo en ella, graduado con todos los requisitos que piden los estatutos, y faltan al Padre Moncada, por lo qual, aunque las palabras fueran aptas a comprehēder vno y otro, no se entiende que ha de ser en competencia de hijo natural y verdadero, *Gemin. cons. 13. num. 1. in fin. § n. 2. quem refert, § sequitur Gonçal. gloss. §. 9. num. 105. cum duobus seqq.* y lo mismo dixo *Bald. in d. l. in urbe, ff. de stat. homin.*

28 Cæterum, nuestro caso es mucho mas claro, porque aun no es la competencia con opositor que tenga incorporacion legitima, en que proceden las resoluciones propuestas: porque a serlo la del Padre Moncada, auia primero de estar graduado legitimamente, y entonces pudiera incorporarse en otra Vniuersidad aprobada, mas no quando su primer grado fue nulo, por faltar el mas preciso requisito que el grado pide, como son los cursos prouados en Vniuersidad aprobada y Estudio general, con las calidades y condiciones que piden los estatutos dellos, sin los quales, el grado no vale, ni surte efeto, ni es admitido, *l. 12. tit. 7. lib. 1. Recop. ibi: Porque para conseguir grado de Bachiller, conuiene y es necessario, que el que le pidiere aya estudiado, y fecho sus*

C

cursos

cursos que en cada vna de las facultades se requieren, cõforme a los estatutos de cada vna de las Vniuersidades de nuestros Reynos, &c. Et iterum, ibi: Porque somos informados, que para defraudar los dichos cursos, y lo contenido en dichos estatutos, &c. Y en la l. 5. del mismo titulo, ibi: Que los que quisieren recibir los dichos grados en estos nuestros Reynos, los reciban en qualquiera de los Estudios generales dellos, segun el tenor y forma de las Bulas de Inocencio, y Alexandro Papa, por nos mandadas guardar, y de las cartas por nos sobre ello dadas, y de las constituciones de los dichos Estudios, so las penas en las dichas nuestras cartas contenidas, &c. Y concluye, que los que de otra manera fueren graduados queden inhabiles, y los grados nulos y de ningun valor y efeto.

29 Donde se sigue, que el Padre Moncada ni quedò graduado en Valladolid, ni incorporado. No graduado, porq̃ la Vniuersidad de Valladolid no podia graduarle, faltãdole los cursos en Vniuersidad aprouada, y demas cõdicioness, ex dictis legibus Regijs, contra las quales, aunq̃ quisiera no podia dispẽsar sino solo el Principe, el qual no dispẽsa en daño de tercero, vt notũ est: y aunque pudiera, ni le graduo, ni dispensò, quia quod potuit noluit, quod voluit adimplere nequiuit, *l. non codicillum, C. de codicil.*

30 Ni tampoco quedò incorporado, porque la incorporacion legitima, supone como fundamento necessario grado legitimo, y mientras este es nulo, no pudo incorporarse, pues le faltaron los requisitos necesarios y essenciales, y asì la incorporacion no pudo surtir efeto, por no hallar el sugeto capaz, prout latissimè infinitos penè DD. cumulans probat *Anton. de Amat. variar. resolut. tom. 2. resol. 67. à num. 57. vsque ad fin.* por que de non ente ad ens, non potest fieri transitus, *l. 2. ff. de usufr. l. Scia, ff. de tutor. & cur. l. eius, ff. de reb. credit. cum simil.*

31 Y lo vemos en el juez, cuya jurisdiccion si es nula por defecto de requisitos de derecho, la prorogacion de ella no obra cosa alguna, *cap. significasti de for. com. l. 1. C. de iurisdic. omn. iudic. per rationem l. sed si manente s. ff. de pr. ecar. Carhuana. de iudic lib. 1. titul. 1. sect. 1. à numer. 971.*

32 Y que la Vniuersidad de Valladolid no pueda incorporar, ni sea valida la incorporacion del que no fuere legitimamente graduado por cursos, y conforme a los estatutos de Vniuersidad aprouada, y estudio general, y segun las Bulas de Inocencio y Alexandro, concedidas a las Vniuersidades de Valladolid, Salamanca, y Alcala, lo dispuso en los mismos terminos la *l. 6. tit. 7. lib. 1. re copil.* hablado destas Vniuersidades, ibi: *Y no incorpore ni consentan que sean incorporados en los dichos estudios Doctores, ni Maestros, ni Licenciados, ni Bachilleres, que ayau recebido y tomado los dichos grados, contra el tenor y forma de las Bulas concedidas a las dichas Vniuersidades, &c.* Demanera, que no siendo el grado del Padre Moncada dado en estudio general, que pide cursos, y demas calidades, conforme a las dichas Bulas, ni esta legitimamente graduado, ni incorporado por la Vniuersidad de Valladolid, por defecto de grado.

33 Y quando (caso negado) dieramos por valida essa incorporacion, dispensando junta y expressamente en el defecto de cursos, grado, y demas calidades, no podia essa admision obrar fuera de la Vniuersidad donde ha sido dispensado, è incorporado: porque en todo rigor, quando vna Vniuersidad legitima, y dispensa en algunos defectos, y requisitos del graduado, y le incorpora en su Vniuersidad, esta incorporacion y legitimaciõ no puede exceder los limites de su Vniuersidad, ni estenderse a las demas que tienen sus estatutos y ritos particulares, y que piden grados legitimos y verdaderos, como queda dicho: porque esto fuera dispensar y legitimar en el

el distrito y constituciones ajenas, contra todo derecho, vt ex *Bart. Socin. Ias. Imol. Paris. Afflict. Crauet. Roland. & alijs plurimis* comprobat *Ant. Peregr. de fideicom. art. 23. à num. 13. cum se. 19.* que dicen, que vn Principe, o vna Vniuersidad puede legitimar a vn hijo natural, para que suceda a su padre en los bienes que estan en su distrito, mas no en los que estan en el distrito de otro Principe, en que solos legitimos suceden, porq̄ respecto deste, siempre se queda ilegítimo, y con su defecto natural y originario.

34 Es fuerçase con la *doctrina de Bald. in l. si cognatis, col. 2. de reb. dub.* seguida comunmente de mucho numero de Doctores, que sigue y junta *Tiraq. in l. si vnquã, verb. Susceperit liberos, a num. 23. cum se. qq.* que aunque el hijo adoptiuo suceda al padre, que le adoptò como si fuera hijo legitimo y natural, sin embargo no sucede a los demas parientes del padre, que no le adoptaron, como sucediera el hijo legitimo y natural.

35 Y lo vemos cada dia en los Abitos, Colegios, y Iglesias de estatuto, que aunque aya alguno sido incorporado, y admitido con dispensaciõ, si quisiere passar a otro habito, o Iglesia, no le aprouecha la primera admisiõ, e incorporacion, sino que le obsta el defecto en que en ella fue dispensado.

36 Y vltimamente està decidido, y executoriado este mesmo caso para Prebendas en la Magistral de la santa Iglesia de Toledo: a que se opusieron el Doctor dõ Gregorio Barreyro, y el Doctor don Antonio Calderon: y en la Doctoral de Orense entre el Doctor Limia, y el Doctor Pedro Fernandez, y otras; y en el Tribunal del Nuncio en la Canongia Doctoral de la santa Iglesia de Santiago, a que fueron opositores el Doctor Julian de Cangas, y el Doctor Iuan de Celda, y otros: y hallandose el Doctor Celda graduado por Valècia, el qual grado no era suficiente para la oposicion, se incorporò

porò en la Vniuersidad de Santiago, y lleuò la dicha Prebèda: opusole el Doctor Cangas la excepciõ de illegitimidad de persona por defeto de grado, y q̄ no le suplia la incorporaciõ: y auindose traido la causa ante el Nuncio, diò sentencia difinitiuua en fauor del Doctor Cãgas el año de 615. declarandole por Canonicamẽte electo, sin embargo de la incorporacion de Santiago, que es Vniuersidad aprouada.

36 Y lo cierto es que si la incorporacion de Valladolid del Padre Moncada fuera suficiente para llamarse graduado por Vniuersidad aprouada, siguiéranse dello muchos y graues inconuenientes, y pleytos, y en especial, que para llevar Catredas, y Prebendas, no era necesario cursar en Vniuersidad aprouada, ni aun estudiar: contra los estatutos de todas las Vniuersidades, y leyes Reales; cosa que con tanto cuydado han procurado remediar las leyes destos Reynos, con clausulas tan apretadas; y en la Vniuersidad de Santiago fuera este daño mas eficaz, donde a las Catredas pequeñas de Artes se opusierã los de primer año, ò segundo de Theologia, cõforme hallará la ocasion, procurãdo graduarse en Auila, y incorporarse en Valladolid, pues lo podian hazer el primer año, y no trataran de cursar, antes el q̄ cursara perdiera los premios que los otros mas modernos sin merecerlo (sino por graduados) llevaran, en daño de la Vniuersidad y estudios: lo qual se ha empezado a experimentar.

37 El segundo medio en que se funda el Padre Moncada, es el consentimiento, de que se procediesse a la provision de la Catreda; y se excluye con la mesma escritura de consentimiento, la qual no se hizo para habilitar al opositor que no tuuiesse las calidades de la constitucion, sino para que los votos del Claustro, que estauan suspendidos por la Visita de don Iuan Antonio de Mo-

lina, asistiessen a los actos y prouision de la Catreda, por euitar las violencias y pleitos que auia para juntarse a Claustro, y en el se auian de ver las excepciones o puestas ( quod omnimodo diuersum est de la cuestion presente ) porque prestar consentimiento para que estos hiziesen la eleccion, ni fue darle para que la hiziesen en el que estaua inhabil por derecho, sino en el habil y capaz, conforme las dichas constituciones, *Garcia de benefic. 7. p. cap. 16. ex num. 26. Marefcot. libr. 1. var. cap. 52. ex num. 19.*

38 Ni el Maestro Azeuedo podia ceder a las excepciones, y hazerle capaz, ni quiso, ni la Vniuersidad le habilitò, antes las dexò en pie, y en su vigor, para q̄ el Maestro Azeuedo pidiesse su justicia, como se vè en el informe que la Vniuersidad hizo al Consejo, y de lo que passò en el Claustro, que todo està en el processo: y si el Maestro Azeuedo cediera a las excepciones, el Claustro lo informara al Consejo para justificar su accion atentada, como informò que votaron tantos votos encamisados por la concordia de las partes. Y manifestase esto bien, en que el mesmo dia que se hizo la concordia boluiò a pedir el Maestro Azeuedo votassen sobre las excepciones, en presencia del Padre Moncada, y siempre lo protestò assi: y vltimamente lo boluiò a pedir ante todo el Claustro el vltimo dia; y el Padre Moncada que estaua presente no opuso la concordia hecha, ni jamas tal se entendiò hasta oy que la presentaron.

39 Y finalmente esta no es materia en que la Vniuersidad, ni las partes pueden dispensar, como preuienen los mesmos estatutos referidos supra num. 2. mayormente, que como se ha dicho, la concordia no fue para suplir las excepciones, y assi no hablò dellas en ninguna parte de la escritura, demonstracion clara desta verdad: exemplo text. *in l. unica, §. ad deficientis, C. de caduc. tollen.*

*Holland. cap. inter corporalia de translat. Episcopi.* Y para lo no expreso, que fue esto, se preuino en la escritura, que el consentimiento que por ella se daua para q̄ votassen los suspendidos, *fuesse sin perjuyzio de las partes*, la qual reserua fue respeto de las dichas excepciones. Y conociendolo assi el Claustro, procedio a la prouision con la mesma reserua, con que el derecho quedò ileso, vt latè per *Barbos. de claus. verb. Sine praeiudicio.*

40 Pero quando el pacto huuiera sido para habilitarle contra los estatutos (*quod negamus*) fuera de la mesma manera ineficaz, porque no es dado a los particulares alterar los derechos publicos, quales son los dichos estatutos confirmados por su Magestad: *l. ius publicum, ff. de pact. ubi glos. l. nemo, ff. de legat. 1.*

41 De todo lo qual se sigue, que siendo como fue nula la prouision de la dicha Catedra en el Padre Moncada, se queda canonicamente elegido el Maestro Azeuedo, sin necesidad de nueuo escrutinio, vt expresse docet *Innocen. in cap. considerauimus 10. num. 1. de elect. ibi: Hic nota quod ad hoc quod confirmetur electio facta à paucioribus, pluribus eligentibus indignum, quod non est necesse quod tempore electionis esset notorium à pluribus electionem factam, esse nullam, vel quod electus ab eis esset indignus, vel quod electores priuati sunt ipso iure, vel priuandi potestate eligendi, infra eodem, dudum, imò sufficit, & quod tempore quo ferenda est sententia super electione sit notorium, vel aliter constet quod fuerit nulla electio, vel indignus electus: imò plus dicimus, quod sufficit probare aliquid quare prima sit annullata, quando sit in eodem contextu, infr. eod. congregato, nec est necesse quod sit notorium, dummodo aliquo modo probetur.*

42 Y mas expressemente el mesmo *Innocen. in cap. congregato eod. tit. ibi: Dicunt quidam hoc contingere, quia plures scienter eligerunt indignum, supr. eod. innotuit, sed*

*sed nos dicimus idem, dummodo in eodem contextu fiat  
vtraque electio, etiam si ignoranter elegerunt indignum,  
arg. sup. eod. scriptum, ipso enim facto apparet minorem  
partem saniozem unde eius electio præsertur, sup. eod. du  
dum, arg. infr. Ecclesia vestra.*

Y así espera el Maestro Azevedo que el Consejo lo  
declare, mandandole dar la possession de la dicha Ca  
thedra. Salua, &c.

*El Lic. Don Diego  
Altamirano.*



